

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

CASO 62-22-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA 62-22-IS/23

Resumen: La Corte Constitucional analiza la legitimación de los accionantes para solicitar el cumplimiento de la sentencia constitucional 15-14-AN/21. Se desestima la acción al constatar que los accionantes no fueron parte del proceso de origen y que, por tanto, no tienen legitimación activa para solicitar su cumplimiento.

1. Antecedentes procesales

1. El 10 de febrero de 2021, esta Corte Constitucional emitió la sentencia 15-14-AN/21 y, el 09 de junio de 2021, su auto de aclaración.¹
2. El 14 de abril de 2022, Raúl Iván Cueva Vega, José Benjamín García Castro y Hugo Francisco Jurado Rodríguez (“**accionantes**”), en calidad de “ex Servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Jubilados”, presentaron ante este Organismo constitucional una acción de incumplimiento de sentencia.
3. Por sorteo electrónico del 14 de abril de 2022, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo.
4. Con auto del 29 de agosto de 2023, la jueza ponente avocó conocimiento del caso y solicitó un informe al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**IESS**”), lo cual fue atendido por dicha entidad a través de escrito del 07 de septiembre de 2023.

2. Competencia

5. En el numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador

¹ En esta sentencia, la Corte Constitucional determinó que el artículo 1 de la Resolución 880 emitida por el ex Consejo Superior del IESS contiene una obligación relacionada con la procedencia del pago a los ex trabajadores del IESS de la jubilación patronal proporcional.

(“**Constitución**” o “**CRE**”) y los artículos 162-165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”), se establece la competencia de la Corte Constitucional del Ecuador para decidir sobre las acciones de incumplimiento.

3. Decisión cuyo cumplimiento se discute

6. La decisión cuyo cumplimiento se solicita es la sentencia 15-14-AN/21, emitida por esta Corte Constitucional el 10 de febrero de 2021, que resolvió:

IV. Decisión

[...]

1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento del artículo 1 de la Resolución No. 880 del ex Consejo Superior del IESS, *a favor de las y los legitimados activos señalados en el párrafo 1 de esta sentencia.*
 2. Ordenar al IESS, que en el término 30 días desde la notificación de esta sentencia, actualice la información *de los legitimados activos* que ya gozan de beneficio jubilar, aún laboran en la entidad o se desvincularon de la institución antes de las reformas constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996. Precluido el término concedido, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará esta información a los legitimados activos y a este Organismo, en el término de 3 días. [énfasis agregado; sic]
7. Al respecto, “las y los legitimados activos señalados en el párrafo 1 de esta sentencia” son:
1. [...] los señores Blanca Teresa Buitrón Mora, Jaime Alfonso Pineda Ocaña, Carlos Vidal Cuenca Sarmiento, Neptalí Roberto Medina Casco, Gladys Chanela Rivadeneira, Francel Belindo Armijos Luzuriaga, Hugo Antonio Bonilla Ordóñez, Zoila Enriqueta Márquez Duque, Edgar Vinicio Luna Campaña, Juan Guillermo Hadatti Fiallo, Leonor Virginia Machado, Teresa de Jesús Tapia Haro, Esther Antonieta Andrade Moreno, Martha de Lourdes Zambrano Avilés, Carmen María Infante Rey, Laura Mariana Morales Andrade, Pablo Isaac Floril Cruz, Nelly Leonor Haro Dávila, Fausto Vicente Enrique Miranda Báez, Martha Cecilia Abdo Vela, María del Carmen Alicia Mayorga Barona, Wilman Aníbal Fonseca Cevallos, Víctor Hugo Constante Sigcha, Jorge Aníbal Proaño, Elsi Germania Landázuri Mora, Susana de la Cruz Salazar Villegas, Lenin Guillermo Félix Caviedes, Dennis Alberto Mucarsel Obregón, Norma Rosario Herrera García, Aída Beatriz Tufiño Serrano, Maritza Elena Nolivos Manzo, Luis Gustavo Guerrero Valencia, Sara Judith Borja Díaz, Jaime Marcelo Guijaro Paredes, Margarita Antonieta Granizo Espinoza, José Arturo Patricio Baquero Carrillo, María Claudina Carrera Pérez, Luis Octavio Almeida Orbe, Luis Arturo Rosero Espinosa, Rosa Margarita Gutiérrez Pazmiño, María Piedad Flores Nolivos, Marcia Ximena Paredes Pérez, Guadalupe Magdalena Villalba Escalante, Marcia Clemencia Vivas Portilla, Benjamín Loza Moreno, Manuel Raúl Carrera Ramírez, Luis Oswaldo Sánchez Soria, Martha Teresita de Jesús Argüello Verdesoto, Jorge Luis Obando Nasner, Bayardo Clemente Martínez Cuarán, Lupe Rosario del Pilar Tamayo

Grijalva, González Sánchez Carlos Patricio, Hugo Marcelo Calles Andrade, Marco Arcesio Ríos García, Martha Piedad Mena Mena, Ruth Alicia Moreno Arellano, Nicanor Fabián Castro Rueda, Ana Rebeca Almeida Molina, Mery Alicia González Andrade, Byron David Gallegos Meza, Víctor Ramiro Andrade Carrillo, Hugo Gonzalo Barrionuevo Sampedro, Bertha Graciela Merchán Crespo, Melcy Tarcila Muñoz Calderón, Luis Marco Rojas Vásquez, Luis Enrique Vallejo Bonilla, Luis Alberto Sandoval Riofrío, Jaime Arturo Yépez León, María José Zúñiga Almeida, Mario Leopoldo Jaramillo, Ramiro Efraín Navarrete Villarreal, Tito Hernán Vintimilla Calle, Jorge Aníbal Chango Pichucho, Jorge Washington Rueda Cerda Vicente Pedro Burbano Rodríguez, James Patricio Erazo Zurita, Fausto Iván Bravo Guzmán, Lola Rebeca Duque Tillería, César Manuel Sotomayor Loayza, Victoria Irene del Rosario Chamorro Reyes, Segundo Simón Meza Núñez, Lupe Esperanza Meza Llerena, María Augusta Muñoz Landázuri, José Enrique Cáceres Villacís, Oswaldo Patricio González Mejía, Mariana de Jesús Gálvez Bolaños, Jorge Enrique Jurado Díaz, Miquel Ernesto Giacometti Brandt, Alberto Patricio Duque Carvajal, María Cecilia Giacometti Brandt, Fabiola Ernestina Torres García, María Gloria del Rocío Velasteguí Torres, Miguel Javier Argüello Ríos, Martha Cecilia López Mayorga, Soledad Cristina Carrasco Pazmiño, Fausto Aníbal Gallardo Montenegro, Eugenia Lucía Torres Bastidas, Manuel Santiago Torres Bastidas, Diego Eduardo Fernández Morales, Zoila Olimpia Cepeda Lasso, Silvia Margarita Rosero Erazo, Gonzalo Elicio Salgado Silva, Gerardo Alfonso Padilla Araujo, Washington Enrique Murillo Acosta, Cruz Isidro Chumo Saldarriaga, Vicenta Monserrate Vera Marín, Gladys Marcelina Rivera Mero, Vicente Washington Delgado Bermúdez, Néstor Maurilio Anchundia Farías, María Cristina Mendoza Alarcón, Ángela Margarita Bravo Cedeño, Daniel Segundo Álava Loor, Ruth Violeta Montalván Pisco, Lebdís Monserrate Mera Pacheco, Milton Eduardo Saltos Bravo, Telmo Vinicio Mazón Cazco, Gladys Elena Aroca Sánchez, Catalina Elizabeth Dávila Rodríguez, María Esther Dolores Basantes Burbano, María Esthela Vinueza Ponce, Fernando Marco Aníbal Bajaña Mosquera, Néstor Hugo Armendáriz, Luz América del Rocío Tinajero Rivadeneira, Rodrigo Oswaldo Contero Peñafiel, José Ramiro Suasnavas Vallejo, Gloria María Celeste Brito Reyes, Rosario de los Ángeles Molestina Aguilera, Sara María Aizaga Llerena, Jaime Ernesto Mosquera Chávez, Jhon Patricio López Molina, Edith Magdalena Puente Mejía, Dolores Lilián Medina, Raúl Isaías Camacho Saigua, Rosa Mercedes Vega Moreno, Silvia Nohemy Peralta Díaz, Hipatia Marcela Calero Cañadas, Gloria Teresa Bolaños Reyes, Marcelo Dueñas Rojas, José Enrique Puente Freire, Carlos Ramiro Vivar Argüello, Fernando Elicio Suasnavas Vallejo, Azael Bolívar Espinoza Folleco, César Raúl Portilla Ruiz, Héctor Ramiro Landeta Rivera, Inés Eufemia Andrade Estacio, Fanny Alicia Portero, John Francis Egas Chambers, Laura Georgina Egas Chambers, Bolívar Arturo Tamayo Rodríguez, Yolanda del Carmen Yépez Bermúdez, Nancy Elizabeth Daza Portero, Carlos Arturo Rocha López, Manuel María Rivera Yambay, María Piedad Rivera Carrasco, Wilson Oswaldo Echeverría Villacreces, Tulia Isabel Romero Hinojosa, María Carmen Elena Vargas, Heracleo Cicerón Gaibor Gaibor, Iván Patricio Gordón Maldonado, Dolores Piedad Vallejo Álvarez, Hilda Esperanza Morales Yépez, Alfonsina Carmen Salazar Tipán, Susana Margarita Espinosa Boada, Graciela de las Mercedes Santander, Aída Teresa de Jesús Lascano, Rosa María Garcés Coronel, Luis Severiano Guerra Castellanos, Mercedes Alicia Mantilla Cardoso, Borja Flores Norma Ximena, Venus Cleopatra Landázuri Hidalgo, Verónica Marcela Izurieta Gross, Carlos Javier Orti Bedoya, Blanca Azucena Valencia Pérez, Fabián Cayetano Ponce Hurtado, Iván Bill Bravo Barriga, Gladys Eugenia Garrido Albán, Luis Fernando Araque Pazmiño, Nelly

Amalia Gálvez Añasco, Beatriz Noemí Burbano Rojas, Ana María de Lourdes Zambrano Iriarte, Evelin Amanda Vega Gutiérrez, Martha Susana Abril Tamayo, Hilda Mariana de Jesús Paredes Suárez, Rosa Elvira Checa Carrillo, Juana Graciela Ponce Collantes, Yolanda Graciela Cevallos Meneses, Rosa Matilde Yolanda Núñez Pérez, Celia Serafina Velasteguí Gavilánez, Piedad Clemencia Martínez Martínez, Orfa Susana Sosa Hinostroza, Ney Ramiro Navas Altamirano, César Patricio Albán Abril, Gladys Cecilia Galárraga, Jorge Oswaldo Terán Tapia, Manuel Alberto Landeta Herrera, María Lastenia Pinto Jácome, Luis Aníbal Cándor Pazmiño, Adriana del Socorro Alemán Castro, Oswaldo Wladimir Rivera Jarrín, Edgar Leopoldo Román Ayala, Rosario Magdalena Terán Vásconez, Miguel Ángel Herrera Molina, Luis Alejandro Posso Salgado, Gilda Rebeca del Carmen Montoya Melo, Jaime Marcelo Guijarro Paredes, Beatriz Inés Salcedo Eche, Carmen Soledad Albán Gortaire, César Arturo Andrade Muñoz, María del Carmen Jácome Villafuerte, César Vicente Ron Páez, Franco Heriberto Armijos Coyago, Rebeca Chacón Izurieta, Carlos Alfonso Varela Manosalvas, Betsey Edilma Tello Pérez, Hidalgo Paredes Ramón Eulalio, Franklin Armando Montúfar Moncayo, Carlos Benjamín Ludeña Celi, Magdita Guadalupe López López, Bertha Fabiola Subía Recalde, José Fernando Vela Silva, Germán Patricio del a Torre Galarza, María Magdalena Herrera Cañar, José Ricardo Jaramillo Díaz, Julio Aníbal Viteri, Lilián América Játiva Dávila, Rosita Loaiza Sotomayor, , Efrén Cadena Gallardo, Gloria Núñez Zambrano, José Suárez Cevallos, Ruth Patricia Dávila Álvarez, Gustavo Paredes Arguello, Ligia Villacrés Herrera, Víctor Hugo Gordón Vanegas, Rosario Bailón Alvarado, Hilda Marina Villareal Erazo, Yolanda Yerovi Moreno, Gladys Loza Trujillo, Yamila Bastidas Andrade, Guillermo Bastidas, Cecilia Rueda y Jimena Arregui Espinoza —directamente—; y, Byron Alfonso Játiva Hurtado, Galo Humberto Becerra Becerra, Edmundo Vicente Montalvo Jarrín, Luis Oswaldo Dobronski Rostoni —por interpuesta persona [...] y designaron al señor Edgar Vinicio Luna Campaña como procurador común.²

4. Argumentos de los sujetos procesales

4.1. Argumentos de los accionantes

8. En su demanda, los accionantes argumentan que fueron servidores del IESS por más de 25 años, institución a la cual, con fecha 15 de noviembre de 2021, solicitaron que:

En consideración a lo dispuesto por [...] LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR [...] en la Sentencia No. 15-14-AN/21 [...] se haga la reliquidación de mi JUBILACIÓN PATRONAL TOTAL conforme se dispone en la Resolución 880, del ex Consejo Superior del IESS, en todo su contenido, o sea **incluyen todas las conquistas laborales consagradas**

² El 09 de junio de 2021, este Organismo emitió el auto de aclaración de la sentencia y *negó* los pedidos del procurador común de los legitimados activos y de terceros interesados de que se le otorgue efectos *inter comunis* a la sentencia constitucional 15-14-AN/21. La Corte concluyó que “dado que la modificación de los efectos de la sentencia constitucional no corresponde a una pretensión de aclaración o ampliación, este Organismo lo rechaza”.

por el IESS a favor de sus servidores y se determine el valor retroactivo que me corresponde y se proceda al pago inmediato de estos rubros. [énfasis agregado]

9. En respuesta, el IESS manifestó que:

El ajuste del valor de las pensiones de jubilación patronal mediante Resolución C.D. 476 a los parámetros fijados en el Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009, obedecía al cumplimiento de una recomendación de la Contraloría General del Estado, y como norma de carácter general, fue aplicada a la totalidad de beneficiarios de la pensión de jubilación patronal en la Institución.

Por lo expuesto, al encontrarse vigente la Resolución C.D. 476 del 14 de enero de 2015, **no existe modificación en el valor de Jubilación Patronal que viene percibiendo.** [énfasis agregado]

10. En virtud de ello, exigen que se ordene al IESS dar cumplimiento al “numeral 2” de la decisión adoptada en la sentencia 15-14-AN/21.

4.2. Argumentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS

11. En su informe, el IESS expresa que los accionantes gozan de la jubilación patronal total (desde el 01 de agosto de 2015, 01 de noviembre de 2015, y 01 de diciembre de 2016, respectivamente). Paralelamente, argumenta que:

[Los accionantes] no son legitimados activos del caso Nro. 15-14-AN, por lo que no es aplicable a su favor lo decidido en la sentencia Nro. I5-I4-AN/21, además, en el [...] auto de aclaración [...] de dicha sentencia se indicó: “...los pedidos presentados por terceras personas, que no fueron legitimados activos [...] para que se le otorgue efecto inter comunis a la sentencia constitucional No. 15-14-AN 21 son rechazados.”. [...] los accionantes al no ser legitimados activos no les corresponde que se actualice su información, como tampoco les corresponde los beneficios de la jubilación patronal proporcional que otorga la sentencia que se reclaman su cumplimiento, ya que gozan de la jubilación patronal total [...].

12. En conclusión, afirman que “Si la sentencia Nro. 15-14-AN/21 resolvió sobre la [jubilación] patronal proporcional, no existe justificativo para que los accionantes realicen interpretaciones de reliquidación que no guardan relación con lo sentenciado, tanto más que como ya se señaló anteriormente gozan de la jubilación patronal total”.

5. Cuestión previa

13. Previo a un pronunciamiento sobre el fondo de este caso, corresponde a este Organismo resolver si los accionantes tienen legitimación activa para solicitar el cumplimiento de la

sentencia 15-14-AN/21, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 164 de la LOGJCC que prescribe: “Podrá presentar esta acción [de incumplimiento] quien se considere *afectado* [por tal incumplimiento]” (énfasis agregado).³ Para el efecto, es preciso iniciar por recordar que el objeto y alcance de la acción de incumplimiento de sentencias es el de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes procesales en relación con la ejecución integral de las decisiones dictadas en materia constitucional.⁴

14. En el presente caso, la sentencia 15-14-AN/21, cuyo cumplimiento se solicita, aceptó la acción por incumplimiento en favor, exclusivamente, de los accionantes de aquella (listados en el párrafo 7, *ut supra*). Además, es preciso advertir que el auto de aclaración de la referida sentencia, enfáticamente, negó la existencia de efectos *inter comunis*. Por lo que, dado que los accionantes de la presente acción —Raúl Iván Cueva Vega, José Benjamín García Castro, y Hugo Francisco Jurado Rodríguez— no fueron parte de los beneficiarios de las disposiciones contenidas en el decisorio de la sentencia 15-14-AN/21, el incumplimiento de estas no podría generarles *afectación*. Consecuentemente, al ser una sentencia con efectos, exclusivamente, *inter partes*, los accionantes de la presente acción no tienen legitimación para solicitar el cumplimiento de dicha sentencia.
15. Así, al no configurarse el presupuesto de legitimación activa de la acción de incumplimiento contemplado en el numeral 1 del artículo 164 de la LOGJCC, esta Corte se ve impedida de pronunciarse sobre el fondo del caso y corresponde desestimar la presente acción.⁵

6. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción de incumplimiento 62-22-IS.

³ También: Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, art. 96, num. 2.

⁴ Sobre la legitimación activa en acciones de incumplimiento de sentencias, por ejemplo, ver: CCE, sentencia 1-20-IS/23, 25 de octubre de 2023, párr. 24. En esa línea, la Corte también ha reconocido que la legitimación activa de la acción de incumplimiento “no se encuentra limitada de forma exclusiva a una parte procesal”. Es decir, una persona puede exigir el cumplimiento de una sentencia *si es que se ve afectada por su incumplimiento*, ya sea por haber sido parte procesal del juicio en el que se emitió la sentencia; o porque la sentencia contiene medidas cuyos efectos alcanzan a personas que no fueron parte del proceso. Ver, también: CCE, sentencia 37-14-IS/20, 22 de julio de 2020, párrs. 15 y 19.

⁵ Ver, por ejemplo: CCE, sentencia 6-10-IS/19, 12 de junio de 2019, párr. 38.

2. Notifíquese, publíquese, y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 22 de noviembre del 2023.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)